



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2017-PCNM

Lima, 11 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del magistrado Percy Milton Valencia Carrera, Juez de Trabajo de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 696-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado Percy Milton Valencia Carrera fue nombrado como Juez de Trabajo (2° JT) de Santa-Chimbote del Distrito Judicial de Santa, habiendo juramentado en el cargo el 15 de enero de 2010; posteriormente por Resolución N° 137-2013-CNM del 16 de abril de 2013, resulto nombrado como Juez de Trabajo de Lima del Distrito Judicial de Lima, por lo que a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros al magistrado Percy Milton Valencia Carrera, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010, fecha de su juramentación, hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 11 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que el magistrado evaluado viene cumpliendo en forma adecuada sus deberes jurisdiccionales.

b) **Participación ciudadana:** se han presentado dos (02) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, los cuales han sido debidamente notificados al magistrado evaluado, quien presentó sus descargos correspondientes con cuyos argumentos se ha desvirtuado el contenido de los mismos.

c) **Asistencia y puntualidad:** se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Poder Judicial, tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

#### **N° 142-2017-PCNM**

**e) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.71 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al Precedente Administrativo materia de la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel adecuado que se valora de manera favorable.

**b) Calidad de Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.57 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6308, lo que revela una adecuada actuación que se valora favorablemente.

**c) Celeridad y rendimiento:** la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 5.4 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35 de un total de cuatro (04) informes, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. En este aspecto el magistrado se ha graduado en el Master en Tutela Judicial de Derechos y Jurisdicción Contencioso Administrativa; además, resalta su participación en eventos académicos de la Academia de la Magistratura y otras instituciones, en los cuales ha obtenido notas sobresalientes, lo que denota una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones jurisdiccionales.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 142-2017-PCNM

a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 11 de abril de 2017;

## RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Percy Milton Valencia Carrera en el cargo de Juez de Trabajo de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO